

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00060.

Demandante: Luis Eduardo Beltrán.

Demandados: Gladys Díaz Quevedo y otro.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Apórtese poder debidamente otorgado al profesional que suscribe la demanda; esto, porque, el escrito arrimado con ese fin no identificó el contrato base de la acción, lo que impide pregonar que determinó e identificó el asunto a emprender (art. 74 C.G.P.); así como tampoco indicó el correo electrónico del letrado, mismo que, vale decir, debe ser el que haya anunciado en el Registro Nacional de Abogados, según el canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Informe dónde reposa el original del contrato de arrendamiento que ejecuta, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3.- Arrime adecuadamente escaneado el acuerdo base de la acción, amén que, el aportado, tiene cortada la parte final de algunas páginas.

4.- Señale, en la pretensión a), la data de vencimiento de cada uno de los cánones que insta, de acuerdo con lo pactado en el contrato (art. 85-4 *ib.*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>15 de marzo de 2021.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 035</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2040854b476216654c10bda3a46b67701e3c3f5670b54eb65e9e7b5f113b8bbe**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:25 PM